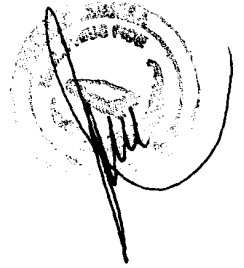




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000001

CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
CROMPTON SPECIALTIES S.A.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 1000,00

DI 3 COPIAS

C.P.T

Escritura número UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA.- (1.550).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes seis de septiembre de dos mil dos; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito, comparecen: el señor DIEGO FRANCISCO KLIER YÁNEZ, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, por sus propios y personales derechos; y, el señor RODRIGO ALEJANDRO BERMEÓ ROSALES, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, en representación de CROMPTON INTERNATIONAL CORPORATION, compañía establecida en los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al poder que forma parte integrante de la presente escritura; los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima denominada CROMPTON SPECIALTIES S.A.

al tenor de las siguientes cláusulas:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el Señor Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, en representación de la empresa CROMPTON INTERNATIONAL CORPORATION, una empresa constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, conforme lo acredita con el poder que se agrega; y, el señor Diego Francisco Klier Yánez, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito. Los comparecientes elevan a Escritura Pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación objetiva CROMPTON SPECIALTIES S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La Sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La realización por cuenta propia o ajena de actividades agrícolas, industriales y comerciales necesarias para la producción, importación, exportación, manufactura, formulación, empaque, distribución, comercialización, prestación de servicios, mantenimiento, compraventa de productos químicos, agrícolas, agroquímicos, fertilizantes, pesticidas, veterinarios, de salud animal, así como de maquinarias, equipos, accesorios y demás insumos relacionados con la agricultura, la agroquímica y la industria en general. Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto

0000002

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS****NOTARIA
PRIMERA**

nacionales como internacionales. Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles

permitidas por la ley que se relacionen con el objeto de la compañía; estará en

capacidad de enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes sociales;

importar maquinaria, adquirir, conservar, gravar, enajenar, explotar, permutar, arrendar,

administrar y dar en anticresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales,

necesarios para sus fines. Podrá adquirir, organizar y administrar establecimientos

industriales y comerciales; tendrá capacidad para girar, aceptar, negociar, cancelar toda

clase de instrumentos; así mismo, celebrará toda clase de operaciones de crédito,

negocios bancarios y contratos de seguro dando o recibiendo las garantías del caso

cuando haya lugar a ellas; podrá dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, asegurar,

descontar, o vender títulos valores de toda clase, sin que aquello implique que dentro de

su giro ordinario se realicen actividades relacionadas con el Mercado de Valores;

concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir, adquirir, vender y permutar

acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de

actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto

social o puedan servir para su desarrollo; contratar personal técnico nacional o

extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; comprar y

vender marcas y patentes vinculadas a este objeto social; establecer filiales en el país o

en extranjero; y, celebrar o ejecutar actos o contratos complementarios o accesorios a

los anteriores que guarden relación directa con el objeto social principal. La empresa no

ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing. En

general, llevará a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, y tendrá y

ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de setenta

años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el

Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en MIL acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una. ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: dirección, ejecución o administración y fiscalización. La dirección y gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada por el Presidente y el Gerente General; la fiscalización será ejercida por el comisario que la Junta General designe. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley y estos Estatutos. ARTICULO SEPTIMO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima

0000003



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**NOTARIA
PRIMERA**



autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el

cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La

Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá

Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Gerente General, o lo soliciten por

escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta

General. ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Ordinarias o

Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará

en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito,

domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su

reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el

lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la

compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá

tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un

objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no

pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una

segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la

fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará

que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la

determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho,

treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la

Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos,

son hábiles todos los días. ARTICULO NOVENO.- QUÓRUM.- La Junta General se

integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La

representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del



accionista titular al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.- Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**NOTARIA
PRIMERA**

antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría

especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las

resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen

concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. De cada

Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas a máquina

en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el

Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión

de Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente

General y a un comisario y su suplente, así como señalar sus remuneraciones. También

podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las

disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los

informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de

utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el

cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de

las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto

contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre

cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los

aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su

fusión con otras compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social, j)

autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e

inversión en otras compañías; k) limitar las atribuciones del Gerente General y

Presidente, autorizando contratos, gastos e inversiones en los montos que estimare

necesarios. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente

será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son deberes y

atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía,

ya en forma conjunta, ya en forma separada, con el Gerente General; b) Convocar,

presidir y dirigir las sesiones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de accionistas; d) Suscribir en conjunto con el Gerente

General, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y/o

cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los

estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa; e) Suscribir los

nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan

resoluciones de este organismo; f) Las demás que le asignen la Junta General o que por

ley o estatutos le correspondan; g) Subrogar al Gerente General en los casos de falta o

ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al

Gerente General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta

General de la compañía para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente

reelegido por iguales períodos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista

de la compañía. En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a)

Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta o

separada del Presidente; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía,

ejecutando, a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que

las señaladas por la Junta General de Accionistas, estos Estatutos y la Ley; c) Nombrar

a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a

otra autoridad y fijarles su remuneración; d) Suscribir en conjunto con el Presidente, las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y las escrituras de

modificación de los estatutos sociales, así como las obligaciones, inversiones y gastos

de la empresa; e) Nombrar mandatarios generales y especiales de la compañía, previa

aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos

disponibles de éstas, en forma conjunta o separada del Presidente, efectuar toda clase de

operaciones bancarias, civiles y mercantiles, firmar letras de cambio, pagarés a la

orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o

establecidos por la Ley que comprometan a la compañía; g) Presentar en forma

ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria

cuando ésta lo solicite; h) Presentar a la Junta General los balances de fin de ejercicio y

elaborar un proyecto de reparto de utilidades; i) cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de accionistas; j) Convocar a la Junta General de

Accionistas; k) Celebrar conjuntamente con el Presidente contratos de administración y

operación de proyectos con otras compañías; l) Adquirir, enajenar, limitar o gravar

bienes y activos de la sociedad conjuntamente con el Presidente de la compañía; m)

Hacer cumplir las exigencias de la ley que se relacionen con la existencia y

funcionamiento de la sociedad; n) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; o)

Manejar los fondos de la sociedad bajo la responsabilidad que le corresponde de

acuerdo a su mandato con responsabilidad y diligencia; y, p) Ejercer todas las demás

facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización lo ejercerá

el funcionario designado por la Junta General que tendrá su suplente y que será

nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones

y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen

detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.

CAPITULO QUINTO.-REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO

NOVENO.- Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de liquidación de la compañía, actuará

como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- El capital social de

CROMPTON SPECIALTIES S.A. ha sido íntegramente suscrito y pagado, en numerario, mediante depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" conforme consta del documento que se agrega. SEGUNDA.- En consecuencia, el

0000006



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA

cuadro del capital social, con el detalle del capital suscrito y pagado, queda así:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL



ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	%	ACCIONES
CROMPTON INTERNATIONAL				
CORPORATION	US\$ 990,00	US\$ 990,00	99	990
Diego Francisco Klier Yáñez	US\$ 10,00	US\$ 10,00	1	10
TOTAL	US\$ 1000,00	US\$ 1000,00	100%	1000

El accionista Diego Francisco Klier Yáñez es ecuatoriano y realiza una inversión nacional. La empresa CROMPTON INTERNATIONAL CORPORATION de los Estados Unidos de Norteamérica realiza una inversión extranjera directa. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Diego Klier Y., afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cuarenta y nueve cuarenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales

c.c. 1703583390

Diego Francisco Klier Yáñez

c.c. 1705122677

El notario
Jorge Machado Cevallos



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Septiembre de 2002

Mediante comprobante No. **99736**, el (la) Sr. **JUAN DAVALOS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CROMPTON SPECIALTIES S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DIEGO FRANCISCO KLIER YANEZ	US.\$.	10.00
CROMPTON INTERNATIONAL CORP.	US.\$.	990.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

Agencia El Giron

 1009-0513-2

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA EL GIRON

AUT.011



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1040912

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: Klier Yanez Diego Francisco

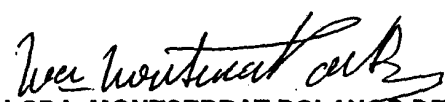
Fecha Reservación: 15/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CROMPTON S.A ***
Negado SU MISMA RESERVA
- 2.- **CROMPTON SPECIALTIES S.A**
Aprobado
- 3.- **CROMPTON SALES S.A**
Aprobado

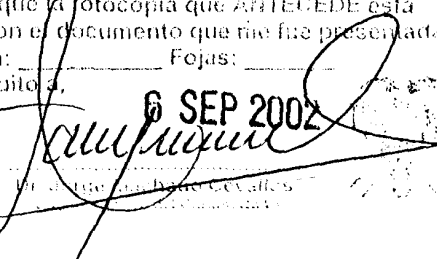
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/10/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentada
en: _____ Folios: _____
Quito, _____



6 SEP 2002



**STATE OF CONNECTICUT
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE STATE**

I, **SUSAN BYSIEWICZ**, Secretary of the State of Connecticut, and keeper of the seal thereof;

DO HEREBY CERTIFY, that **ELIZABETH A. MC KEON** was duly appointed and commissioned a

NOTARY PUBLIC in and for the State of Connecticut, for the term of June 29, 2000 to

June 30, 2005.



In Testimony Whereof, I have hereunto

set my hand and affixed the Great Seal of

the State of Connecticut, at Hartford, on

August 7, 2002.

Susan Bysiewicz

Secretary of the State

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: _____ Fejas: _____



6 SEP 2002

Dr. Jaime L. Cevallos

0000008

Conste por la presente que el abajo firmante, en nombre de CROMPTON INTERNATIONAL CORPORATION, otorga al Dr. Rodrigo Bermeo Rosales y/o Lic. Cecilia Andrade de Bermeo y/o Bermeo & Bermeo Cia. Ltda. pleno y suficiente poder para solicitar y proceder ante las autoridades nacionales apropiadas lo siguiente:

Formación de nuevas compañías en que el poderdante sea socio o accionista, cuando así se la instruya.

Para que a nombre del poderdante actúe como socio o accionista en la incorporación de nuevas compañías hasta completar el proceso de la incorporación.

Se incluye la representación del poderdante en las juntas generales de socios o accionistas de las nuevas compañías, con poder para ejercer todos los derechos de socio o accionista en dichas juntas.

Realizar todas las obligaciones requeridas para la formación y mantenimiento de nuevas empresas, incluyendo pero no limitado a: Tomar todos los pasos necesarios ante las autoridades para el objeto indicado, presentar solicitudes, preparar documentación, solicitar y otorgar copias certificadas, recibir documentos y certificados, retirar solicitudes, aperturar cuentas de integración de capital, firmar la escritura pública de constitución de las nuevas compañías, firmar transferencias de acciones y toda otra acción necesaria para cumplir los objetivos indicados.

Este poder expira en dos años contados desde la fecha de firma a bajo, a no ser que el mismo sea renovado por el poderdante.

Dado y firmado en Greenwich, Connecticut, U.S.A., el 2 Agosto 2002.

CROMPTON INTERNATIONAL CORPORATION

Sworn to and subscribed
before me this 2nd day
of August 2002

By: Arthur C. Fullerton
Name: Arthur C. Fullerton
Title: Vice President and Secretary

Elizabeth A. McKeon
Notary Public of Connecticut

ELIZABETH A. McKEON
NOTARY PUBLIC
MY COMMISSION EXPIRES 08/29/05

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

- Legalización de firma Nro. 1136

El suscrito certifica que la firma de Susan Bysiewicz, Secretaria de Estado de Connecticut, que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado General; por lo tanto, certifica que es autentica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

Nueva York, Jueves 8 de Agosto de 2002

Guo. G. Camacho

GUILLERMO CAMACHO

Cónsul General



Partida:

III 15 7

Valor US\$:

50.00

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEGISLACION
DOY FE que la telegrafia, que ANTES DE ser reconocida
conforme con el documento que me fue presentada
en 2011, 08/08/2002

6 SEP 2002



José Camacho Cevallos
Notario Público del Canton Quito

COMISIONADO EJECUTIVO CORP. ECUATORIA

before me this 2nd day
of August 2002

ELIZABETH A. WILSON

NOTARY PUBLIC

NEW YORK

00000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION

CIUDADANIA 170359339-0
BERMEO ROSALES RODRIGO ALEJANDRO
07 OCTUBRE 1957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
01 035 0909
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0046-246. 170359339-0
BERMEO ROSALES RODRIGO ALEJANDRO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

[Signature]

ECUATORIANA ***** ESTE ES
CASADO RUTH CECILIA ANDRADE
SUPERIOR ABOGADO
VICENTE BERMEO
FABIOLA ROSALES
QUITO 12-01-90
HASTA HUERTE DE SU TITULAR

403429

[Signature]



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN AMPLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: QUITO

6 SEP 2002



Dr. Jorge Luis Cevallos

CIUDAD DE QUITO
Klier Yanez Diego Francisco
11 de NOVIEMBRE 1971
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
25 043 16855
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

Diego Klier



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en: _____ Fojas: _____
Quito a _____



6 SEP 2002

Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

ECUATORIANA *****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
WELNER WILMO KLIER
CECILIA DE LOVERES YANEZ
QUITO 13-35-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1014131
[Signature]



41

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0101-026
NÚMERO
KLIER YANEZ DIEGO FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA
PARRISIA
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TEE

170512267-7
CÉDULA



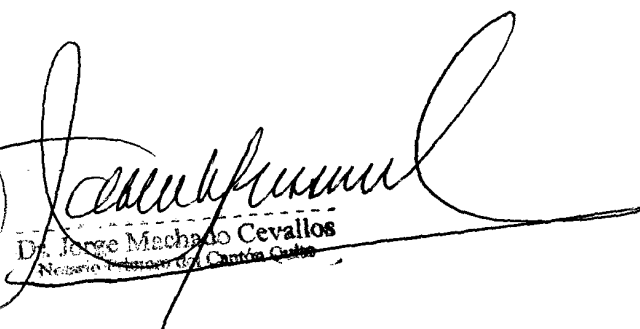
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

NOTARIA
PRIMERA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, seis de septiembre de dos mil dos.





Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

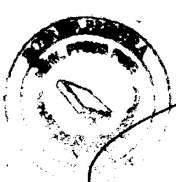
0000011

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.3355, dictada por la Directora del Departamento Jurídico de Compañías (E), el 17 de Septiembre de 2002; se aprueba la constitución de la Compañía CROMPTON SPECIALTIES S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 06 de septiembre del presente año.

Quito, 20 de Septiembre de 2002.



Jorge Machado Cevallos
Notario Público de Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 17 de septiembre del 2.002, bajo el número **3222** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CROMPTON SPECIALTIES S.A.**", otorgada el seis de septiembre del 2.002, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033830**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil dos. **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-